

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR BENBROS SOLAR, S.L. FRENTE A LA DENEGACIÓN DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN PSFV EL TELAR DE 100 MW EN EL NUDO PUEBLA DE GUZMÁN 220 KV

(CFT/DE/312/23)

# CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### Presidenta

Da. Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

- D. Josep María Salas Prat
- D. Carlos Aguilar Paredes

#### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de junio de 2024

Vista la solicitud de conflicto planteado por BENBROS SOLAR, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

## PRIMERO. Interposición del conflicto

El 6 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de conflicto de BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante, BENBROS) frente a la comunicación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) por la que denegaba el acceso a la red de transporte en la subestación Puebla de Guzmán 220 KV, a la instalación PSFV El Telar, de 100 MW.

En dicho escrito, BENBROS exponía los siguientes hechos:

 El 7 de septiembre de 2022, BENBROS recibió la admisión a trámite de la solicitud por parte de REE



- El 8 de septiembre de 2023, REE comunicó a BENBROS la suspensión de la solicitud, debido a una solicitud de revisión de una propuesta previa con fecha anterior a la de BENBROS
- El 24 de noviembre de 2023, BENBROS solicitó a REE información sobre el orden de prelación. REE le comunicó que BENBROS se encontraba en quinta posición.
- El 17 de agosto de 2023, REE levantó la suspensión y, tras ser consultada por BENBROS, le comunicó que se encontraba en segunda posición en el orden de prelación.
- El 8 de septiembre de 2023, REE comunicó la denegación del acceso a la red de transporte solicitado, al no resultar técnicamente viable por falta de capacidad de acceso disponible en el nudo Puebla de Guzmán 220 KV
- Tras analizar los mapas de capacidad publicados, BENBROS observa que en agosto de 2023 la capacidad publicada disponible era de 163 MW, mientras que en septiembre de 2023, la capacidad disponible era 0 y el incremento de megavatios otorgados era de 209 con compensador síncrono.

# A los hechos anteriores, BENBROS añade los siguientes argumentos:

- REE no ha acreditado la causa de denegación alegada y en concreto, no contiene información sobre i) las demandas sobre el nudo solicitado y los nudos adyacentes sobre los que tenga influencia; ii) ni sobre el número de transformadores afectados; iii) ni sobre la tensión de las líneas, número y tipología de circuitos que comunican a las subestaciones; iv) ni información sobre las potencias de cortocircuito de las subestaciones de influencia; v) ni información sobre los coeficientes de seguridad y de simultaneidad considerados.
- Tampoco entiende BENBROS el motivo de la suspensión durante aproximadamente 11 meses.
- Asimismo, BENBROS denuncia que la denegación no contiene propuestas alternativas.
- Por último, BENBROS no entiende que entre agosto y septiembre de 2023 se otorgaran 209 MW con compensador síncrono, cuando el margen no ocupado por el criterio estático (capacidad de acceso disponible) era de 163 MW disponibles.

Finaliza BENBROS su escrito solicitando que se declare no conforme a Derecho la comunicación de denegación de REE y se requiera a REE para que otorgue a BENBROS el acceso a la red de transporte y la conexión solicitados para el proyecto PSFV El Telar, de 100 MW. Subsidiariamente, se solicita que se inste a REE a que resuelva de forma motivada la solicitud y analice las alternativas posibles de acceso a la red, a que aclare el motivo de la suspensión en la tramitación durante aproximadamente once meses y a que informe sobre la



estimación de otras solicitudes en el nudo y en la zona de influencia y el motivo por el que se han otorgado más MW que la capacidad máxima disponible que tiene el nudo en cuestión.

# SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 11 de diciembre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a BENBROS y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

# TERCERO. Alegaciones de REE

Tras solicitar ampliación del plazo para formular alegaciones y serle concedida, el 10 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de REE en el que manifestaba lo siguiente:

- El 20 de junio de 2022 y el 1 de julio de 2022, REE publicó la nueva capacidad conforme a la planificación de la red de transporte Horizonte 2026, en virtud de la cual, la capacidad disponible en el nudo Puebla de Guzmán 220 KV era de 569 MW.
- El 9 de agosto de 2022, REE recibió la solicitud de BENBROS, siendo esta la fecha de prelación de esta solicitud.
- El 8 de septiembre de 2022, REE comunica a BENBROS la suspensión de la solicitud por encontrarse en curso la tramitación de la solicitud de la instalación:
  - PSFV Pagos de Sierra, de 180 MW, con compensador síncrono

Asimismo, entre dicha solicitud y la de BENBROS, existían 4 solicitudes con mejor prelación que la de BENBROS que se encontraban suspendidas a la espera de que se aceptara la propuesta previa de la instalación PSFV Pagos de Sierra. Dichas solicitudes eran las siguientes:

- PSFV La Puebla 1 y La Puebla 2, de 180 MW en total con compensador síncrono.
- FV La Villa, de 45,5 MW sin compensador síncrono
- PSFV La Puebla 3 y La Puebla 4, de 209 MW en total con compensador síncrono
- PE El Rinconcillo, de 59,4 MW sin compensador síncrono.
- El resultado de la evaluación de las mencionadas solicitudes condicionaba el sentido favorable o desfavorable de la evaluación de la solicitud de BENBROS, dado que podían modificar tanto la capacidad



disponible para MGES como para MPE, al contar algunas de ellas con compensadores síncronos lo que, a juicio de REE, justifica la suspensión de la solicitud de BENBROS.

- El 17 de agosto de 2023, tras la aceptación el 2 de agosto de 2023 de la propuesta previa revisada de la última solicitud que agotaba el margen disponible, REE levantó la suspensión de las solicitudes siguientes, entre ellas la de BENBROS.
- Finalmente, el 8 de septiembre de 2023, REE denegó el acceso para la instalación de BENBROS por falta de capacidad de acceso disponible.
- En cuanto a la motivación de la denegación, REE sostiene que la denegación se justifica por la falta de capacidad de acceso disponible, siendo el criterio de comportamiento estático nodal el criterio limitante.
- La publicación de las capacidades de acceso en la web de REE incluye más información que la estrictamente exigida por la Circular 1/2021, en aras de dotar de transparencia al proceso de evaluación.
- En lo que respecta a las propuestas alternativas, REE indicó en la comunicación de denegación que el promotor podía considerar opciones de conexión en la red de transporte o en la red de distribución subyacente que supongan una afección en nudos distintos de la red de transporte al solicitado, para lo que puede consultar las capacidades publicadas en la web.

REE finaliza su escrito solicitando que se desestime el conflicto y se confirmen sus actuaciones.

## CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 23 de febrero de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 19 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC <u>un escrito de REE</u> en el que mantenía lo alegado en su escrito anterior.

No se han recibido alegaciones de BENBROS.

## QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.



#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

# PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

# SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que "La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución".

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que "El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

# TERCERO. Sobre la tramitación de solicitudes en el nudo Puebla de Guzmán 220 KV



En lo que se refiere al orden de prelación de las solicitudes presentadas en el nudo Puebla de Guzmán 220 KV, según consta en los folios 53 a 62 del expediente y ha sido alegado por REE, existían 5 solicitudes (para 7 instalaciones) con mejor orden de prelación que la de BENBROS, que fueron tramitadas a partir del 20 de junio de 2022, tras publicarse las nuevas capacidades conforme a la nueva Planificación Horizonte 2026:

- PSFV Pagos de Sierra, de 180 MW, con compensador síncrono,
- PSFV La Puebla 1 y PSFV La Puebla 2, de 180 MW en total, con compensador síncrono.
- FV La Villa, de 45,5 MW sin compensador síncrono [folios 55 a 57 del expediente]
- PSFV La Puebla 3 y PSFV La Puebla 4, de 209 MW en total, con compensador síncrono [folios 58 a 60 del expediente].
- PE El Rinconcillo, de 59,4 MW sin compensador síncrono.

De las 7 instalaciones anteriores, 5 de ellas contaban con compensador síncrono, [folio 167 del expediente], por lo que esas instalaciones podían acceder a la capacidad para MGES, tal y como ha reconocido esta Comisión en otros conflictos (por todas, Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de abril de 2024, recaída en el expediente CFT/DE/324/23).

Tal y como consta acreditado en el expediente administrativo [folio 155 del expediente], en el mes de agosto de 2022 -fecha en que BENBROS presentó su solicitud- la capacidad publicada en el nudo Puebla de Guzmán 220 era de 74 MW para MPE y 569 MW para MGES, habiendo 837 MW de capacidad solicitada en curso y pendiente de resolver para MPE y 0 MW de capacidad en curso y pendiente de resolver para MGES.

En lo que se refiere a la capacidad de generación síncrona (MGES) tal y como se observa en la documentación obrante en el expediente, la que estaba disponible en agosto de 2022 (569 MW) se agotó con las solicitudes de PSFV Pagos de Sierra (180 MW); PSFV La Puebla 1 y PSFV La Puebla 2 (180 MW); y PSFV La Puebla 3 y PSFV La Puebla 4, de (209 MW), que en total suman 569 MW.

Por su parte, la capacidad de generación no síncrona (MPE) se agotó con la Solicitud de la instalación FV La Villa, de 45,5 MW, procediendo REE a denegar la solicitud siguiente, PE El Rinconcillo, de 59,4 MW sin compensador síncrono, que era inmediatamente anterior a la de BENBROS.

En consecuencia, REE ha tramitado las solicitudes de acceso al nudo Puebla de Guzmán 220 KV, desde el 20 de junio de 2022, respetando el estricto orden de



prelación en el que se han introducido las distintas solicitudes de los promotores, según determina el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020.

En cuanto a la suspensión de la solicitud de BENBROS durante aproximadamente 11 meses, está justificada dado que la instalación El Telar de 100 MW, de su titularidad, contaba con compensador síncrono porque, como pone de manifiesto correctamente REE en sus alegaciones, la aceptación o rechazo de las correspondientes propuestas previas, condicionaba el sentido favorable o desfavorable de la evaluación de acceso y conexión de la solicitud de BENBROS, dado que las solicitudes previas podían modificar tanto la capacidad disponible para MGES como para MPE.

En cuanto a la causa de la denegación, la falta de capacidad de acceso disponible en Puebla de Guzmán 220 KV, siendo el criterio de comportamiento estático nodal el criterio limitante, está suficientemente justificada y motivada, a la vista de la tramitación de las solicitudes presentadas en el nudo.

Por su parte, en lo que respecta a lo alegado por BENBROS sobre la existencia de incongruencias en los datos de capacidad publicados por REE, dado que en agosto de 2023 la capacidad publicada disponible era de 163 MW, mientras que en septiembre de 2023, la capacidad disponible era 0 y el incremento de megavatios otorgados era de 209 con compensador síncrono, esta Comisión ya se ha pronunciado en varias ocasiones, estableciendo que las capacidades publicadas solo tienen valor informativo (Por todas, Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 3 de marzo de 2022, recaída en el expediente CFT/DE/179/21).

Por último, en cuanto a la ausencia de alternativas de conexión en la comunicación de denegación denunciada por BENBROS, la remisión a las capacidades publicadas por REE en su página web se entiende suficiente para cumplir con la obligación del artículo 6.5.c) de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica

Por todo lo expuesto, la denegación de acceso de 8 de septiembre de 2023 dada por REE a la solicitud del promotor BENBROS en el nudo Puebla de Guzmán 220 KV para su instalación El Telar, de 100 MW, motivada por la falta de capacidad del nudo se encuentra suficientemente acreditada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,



## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso interpuesto por BENBROS SOLAR, S.L. frente a la denegación dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. a la solicitud de acceso y conexión para la instalación PSFV El Telar, 100 MW en el nudo Puebla de Guzmán 220 KV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

BENBROS SOLAR, S.L.; y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.